

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ALMACEN INSUAGRO LTDA.**, representado por HENRY ARANGO PÁEZ
Demandados: **JHON EDILSON BARRETO YANTEN y AGROVETERINARIA MI PARCELITA SAS**
Radicación: No. 2023-00056-00
Cuaderno: No. 1 –Digital-

INTERLOCUTORIO No. 0139.

La demanda de la referencia correspondió a este Juzgado mediante reparto, y se encuentra a despacho para resolver sobre su admisibilidad.

ALMACEN INSUAGRO LTDA., representada legalmente por HENRY ARANGO PÁEZ, a través de apoderada judicial, pretende la ejecución forzosa contra el señor **JHON EDILSON BARRETO YANTEN y AGROVETERINARIA MI PARCELITA SAS**, representada por el antes mencionado, para que le sea cancelada la obligación contenida en pagaré por capital vencido, más los intereses moratorios causados desde cuando se hicieron exigibles, hasta cuando se verifique el pago total de los mismos.

La demanda reúne los requisitos establecidos en los artículos 82, 84, 85 y 424 del Código General del Proceso, y el título ejecutivo de que trata el art. 422 ibídem, además lo previsto en los artículos 621, 709, 710 y 711 del Código de Comercio, por cuanto el pagaré allegado contiene una obligación clara, expresa y exigible de pagar una suma líquida en dinero a favor de la Sociedad ejecutante y a cargo de los demandados.

Por lo expuesto, el Juzgado de conformidad con los artículos 430, 431 y 442 del Código General del Proceso,

D I S P O N E:

PRIMERO: LIBRAR mandamiento de pago por la vía ejecutiva, a favor de **ALMACEN INSUAGRO LTDA.**, representada por el señor HENRY ARANGO PÁEZ, y en contra del señor **JHON EDILSON BARRETO YANTEN** y el establecimiento de comercio denominado **AGROVETERINARIA MI PARCELITA SAS**, representada por el antes mencionado, por las siguientes sumas de dinero:

1.- La suma de **CIENTO DIECISIETE MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y UN MIL CUATROSCIENTOS TREINTA Y UN PESOS** (\$117.681.431,00), por valor de capital y pagadera desde el 7 de Julio de 2021.

2.- Por los intereses moratorios, a partir del 8 de julio de 2021 a la tasa del 2.8% mensual, siempre y cuando no excedan los certificados por la Superintendencia Financiera de Colombia, y hasta que se satisfagan las pretensiones judiciales.

SEGUNDO: Sobre costas se resolverá oportunamente.

TERCERO: NOTIFÍQUESE este proveído al demandado y representante legal del establecimiento de comercio ejecutado, de conformidad con el artículo 8° de la Ley 2213 de 2022, los cuales se tendrán por notificados dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje, y haciéndoles saber que disponen del término de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán conjuntamente, así mismo, hágaseles entrega de copia de la demanda y de este auto. La parte actora deberá allegar constancia del envío y recibido o constancia de leído del mensaje enviado a los demandados.

CUARTO: De conformidad con lo previsto en el artículo 630 del Estatuto Tributario ofíciase a la Administración de Impuestos, informándole sobre el título valor que aquí fue presentado, relacionando la clase de título, su cuantía, la fecha de su exigibilidad, el nombre del acreedor y del deudor con su identificación.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar a la doctora SWTHLANA FAJARDO SÁNCHEZ, abogada con tarjeta profesional No. 83.440 del C. S. J., como apoderada de **ALMACEN INSUAGRO LTDA.**, representada por el señor HENRY ARANGO PÁEZ, en la forma y términos del endoso efectuado.

SEXTO: Advertir a la parte actora sobre el deber que tiene de oportunamente efectuar la notificación de los demandados, so pena de dar aplicación al artículo 317 del C.G.P.

Notifíquese y Cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **46978f9ea29af7495214365ab1a57a607091b049a35ad3751468d4637bc9de29**

Documento generado en 28/02/2023 06:15:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Florencia, Caquetá, veintiocho de febrero de dos mil veintitrés.

Proceso: Ejecutivo Singular
Demandante: **ALMACEN INSUAGRO LTDA.**, representado por HENRY ARANGO PÁEZ
Demandados: **JHON EDILSON BARRETO YANTEN y AGROVETERINARIA MI PARCELITA SAS**
Radicación: No. 2023-00056-00
Cuaderno: No. 2 –Digital-

INTERLOCUTORIO No. 0140.

La apoderada ejecutante en escrito que antecede, solicita embargo y secuestro de bienes del demandado, así como embargo y retención de sumas de dinero en entidades financieras y que correspondan al mismo.

Igualmente solicita el embargo y secuestro de la unidad comercial denominada AGROVETERINARIA MI PARCELITA SAS, lo cual no es procedente toda vez que no determina ni identifica bien dicho establecimiento, no indica la matrícula mercantil, ni de qué consta.

Siendo procedente lo peticionado respecto del inmueble y cuentas, el Juzgado obrando de conformidad con los artículos 593-1-10 y 599 del Código General del Proceso,

DISPONE:

1. DECRETAR el embargo y secuestro del bien inmueble con matrícula inmobiliaria No. 420-111720, ubicado en la calle 3C No. 14-61 Barrio Gaitán de esta Ciudad, propiedad del demandado JHON EDILSON BARRETO YANTEN, identificado con la C.C. No. 1.117.963.690.

Líbrese oficio ante la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de esta ciudad, a fin de que inscriba el embargo aquí decretado y expida el certificado de tradición a costa de la parte demandante.

2. DECRETAR el embargo y retención de los dineros que posea el demandado señor JHON EDILSON BARRETO YANTEN, identificado con la C.C. No. 1.117.963.690, que a cualquier título posea en los bancos: BANCOLOMBIA, BBVA, Agrario, Davivienda, Occidente y Bogotá, de esta Ciudad.

El embargo se limita hasta la suma de DOSCIENTOS SETENTA MILLONES DE PESOS (\$270.000.000,00) moneda corriente. Líbrese el respectivo oficio, para que dentro de los tres (3) días siguientes al recibo de la comunicación, consignen en la cuenta de depósitos judiciales que posee este despacho en el Banco Agrario de Colombia de esta ciudad.

Háganse las prevenciones correspondientes (PAR. 2º art. 593 del C.G.P.).

3.- NEGAR la solicitud de medida cautelar sobre el establecimiento de comercio denominado AGROVETERINARIA MI PARCELITA SAS, por lo indicado en los considerandos de este proveído.

Notifíquese y cúmplase,

MAURICIO CASTILLO MOLINA

Juez

Firmado Por:

Mauricio Castillo Molina

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Civil 001

Florencia - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **efc4a946fb8459cf8448d21e8b619218fb2bf6cac3cd7d9e1f0e4b185932bd64**

Documento generado en 28/02/2023 06:15:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>